

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2014 - 00194**
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
 DERECHO -LABORAL
 DEMANDANTE: LUZ MARINA OCHOA MIRANDA
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 ASUNTO: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Aclarar la primera pretensión respecto a la nulidad del oficio N° E201300097701 del 01 de agosto de 2013 expedido por la Secretaría de Educación de Antioquia, toda vez que dicho oficio no resolvió la petición del accionante, por lo tanto no cumple con el supuesto del artículo 43 del CPACA, de acuerdo a lo anterior, la parte demandante deberá precisar si lo que se demanda es el acto ficto o si está pidiendo que se declare el silencio administrativo.
2. Deberá realizar la estimación razonada de la cuantía con los valores indexados y actualizados, especificando de donde salió el valor dado a folios 9, de acuerdo al artículo 157 del CPACA inciso 5, el cual expresa: *“(...)Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años (negrillas y subrayado del despacho)”*.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar parte de su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado a la parte demandada y al Ministerio Público y una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word o PDF).

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en
estados de fecha 04 de marzo
de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

n.z